



PIENSA EN GRANDE

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 21.439

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

COMERCIALES

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES OCTUBRE 2017

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060104941	Octubre 12 de 2017	3	060105121	Octubre 13 de 2017	18
060104983	Octubre 12 de 2017	6	060105219	Octubre 13 de 2017	20
060104984	Octubre 12 de 2017	8	060105227	Octubre 13 de 2017	24
060105066	Octubre 13 de 2017	10	060105396	Octubre 17 de 2017	26
060105118	Octubre 13 de 2017	12	060105406	Octubre 17 de 2017	29
060105119	Octubre 13 de 2017	14	060105407	Octubre 17 de 2017	32
060105120	Octubre 13 de 2017	16	060105409	Octubre 17 de 2017	35

DEPARTAMENTAL



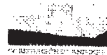
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2017060104941

Fecha: 12/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se clausura la sede del Municipio del Carmen de Viboral del establecimiento educativo denominado **COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI"**, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron la legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios de la sede clausurada

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, los Artículos 3° y 4° de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.12 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece que, frente a los Municipios no certificados, los Departamentos tienen la competencia para organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

De conformidad con los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 23° de la Resolución Nacional 11007 del 16 de agosto de 1990, corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante acto administrativo, formalizar el cierre o clausura de un establecimiento educativo y comunicar el hecho a las autoridades locales y a la comunidad en general.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 11, Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

De acuerdo con el Parágrafo del Artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, el particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes.

Mediante Radicado 2017010094354 del 14 de marzo de 2017 el Representante Legal y Director Administrativo del Colegio Pedagógico Siglo XXI presentó ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia el acta mediante la cual se hizo entrega oficial y a satisfacción del archivo y libros reglamentarios de la sede ubicada en el



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Municipio del Carmen de Viboral del **COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI"** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL "JORGE ELIECER GAITAN"** del mismo Municipio, documento que fue firmado por los rectores de los establecimientos educativos enunciados y refrendado por el Director de Núcleo.

El Colegio Pedagógico siglo XXI "COCEP SIGLO XXI" en la sede a clausurar en el municipio del Carmen de Viboral, prestó el servicio educativo amparado legalmente en los siguientes actos administrativos:

- Resolución Departamental N° 13764 del 26 de junio de 2007, por la cual se autorizó al Colegio Pedagógico Siglo XXI "COCEP XXI" para ofrecer Educación Formal para Jóvenes y Adultos en los niveles de Básica Primaria, Secundaria y Media Académica a través de un currículo estructurado en Ciclos Lectivos Especiales Integrados CLEI 2, 3, 4, 5 y 6, en el municipio de El Carmen de Viboral, mientras dure el Programa de Cobertura Educativa Contratada con el Departamento de Antioquia.

Es una institución educativa de carácter privado, mixto, calendario A, jornada diurna sabatina y dominical, de propiedad de la CORPORACIÓN CENTRO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI".

- Resolución Departamental 019496 del 22 octubre de 2008, por la cual se modifica los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Resolución 13764 del 26 de junio de 2007 en cuanto al nombre del establecimiento educativo y del propietario que es COLEGIO PEDAGOGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI" de propiedad de la Corporación Centro Pedagógico Siglo XXI "Cocep Siglo XXI".

Por lo expuesto, El Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Clausurar a partir del año 2017 la sede ubicada en el Municipio del Carmen de Viboral del establecimiento educativo denominado COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI", con DANE 305148000960, de propiedad de la Corporación Centro Pedagógico Siglo XXI "COCEP SIGLO XXI".

ARTÍCULO 2°. Dejar sin efectos legales las Resoluciones Departamentales N° 13764 del 26 de junio de 2007 y N° 019496 del 22 de octubre de 2008, y todas aquellas disposiciones que sean contrarias al artículo primero del presente acto administrativo, las cuales le dieron la legalidad al COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI" en el Municipio del Carmen de Viboral.

ARTÍCULO 3°. Entregar en custodia a partir del año 2017 los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos en la sede clausurada del COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI" en el Municipio del Carmen de Viboral, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL JORGE ELIÉCER GAITAN** del mismo Municipio.

ARTÍCULO 4°. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL JORGE ELIÉCER GAITAN** del municipio del Carmen de Viboral, responsabilizarse de la custodia de los libros, archivos y demás documentos relacionados con los alumnos atendidos por el establecimiento educativo denominado COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI" sede Carmen de Viboral, garantizar la debida preservación, así como expedir los



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo. Para cualquier información o solicitud al respecto los interesados podrán comunicarse al Tel: 543 20 44 o dirigirse a la dirección: Carrera 31 N° 37-02 del Municipio del Carmen de Viboral.

ARTÍCULO 5°. Corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia informar al DANE sobre la clausura de la sede del Municipio del Carmen de Viboral del COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI" mencionada en el Artículo 1° del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6°. La presente Resolución deberá darse a conocer a la comunidad en general y compulsar copia a la Secretaría de Educación Municipal del Carmen de Viboral.




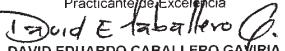
ARTÍCULO 7°. Notificar el presente acto al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL JORGE ELIÉCER GAITÁN** del municipio del Carmen de Viboral y al Representante legal del Colegio Pedagógico Siglo XXI "COCEP SIGLO XXI". Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO 8°. Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso.

ARTÍCULO 9°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 MARIA CAMILA ALVAREZ CASTAÑO Practicante de Excelencia	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitaria	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica
 DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección jurídica 10 de octubre de 2017		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2017060104983

Fecha: 12/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON TECNOSUMA INTERNACIONAL S.A. SUCURSAL COLOMBIA.

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** – de conformidad con la Ley 715 de 2001, que dicta normas orgánicas en materia de competencias previendo las correspondientes a la nación, los departamentos y los municipios en materia de salud pública. La norma en comento en el artículo 43 dispuso las competencias de las direcciones territoriales de salud, precisando en los numerales 43.3.2 y 43.3.6 las correspondientes a la financiación y prestación de los servicios del laboratorio de salud pública, así como la dirección y control del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, dentro de su jurisdicción.

2. Que el Laboratorio Departamental de Salud Pública, como Laboratorio de referencia y contra referencia, con la expedición de los Decretos 3518 de 2006, Sistema de Vigilancia en Salud Pública y 2323 de 2006 - Red de Laboratorios, se reglamentaron las actividades relacionadas con los laboratorios de salud pública departamentales y distritales. La resolución 4547 del 3 de diciembre de 1998, definió los exámenes de laboratorio de interés en Salud Pública en las áreas de atención a las personas, alimentos, bebidas, medicamentos, cosméticos, insumos para la salud y productos varios, que deben realizar los laboratorios de salud pública departamentales y distritales.

3. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, requiere celebrar contrato de suministro con **TECNOSUMA INTERNACIONAL S.A. SUCURSAL COLOMBIA** para “Suministrar los reactivos indispensables para realizar las pruebas diagnósticas y de control de calidad para TSH neonatal en papel de filtro como apoyo a la vigilancia y control sanitarios”.

4. Que la **SOCIEDAD TECNOSUMA S.A.**, presenta certificado de proveedor exclusivo y Registro sanitario INVIMA 2013RD0002470 con vigencia hasta 17 mayo 2023. Para garantizar el suministro de reactivos indispensables para realizar las pruebas diagnósticas y de control de calidad para Hormona Estimulante de la Tiroides (TSH) neonatal en papel de filtro como apoyo a la vigilancia y control sanitarios, se requiere contratar una empresa con amplio reconocimiento en el mercado, el cual supere 10 años de experiencia. Se considera que la casa comercial **TECNOSUMA INTERNACIONAL S.A. SUCURSAL COLOMBIA.**, quien tiene un amplio cubrimiento nacional y quien opera en el mercado nacional desde 1996, por según el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

5. Que la sociedad **TECNOSUMA INTERNACIONAL S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, con NIT. 830.017.658-1; conforme a la certificación de la Cámara de Comercio informa que es un establecimiento de la sucursal S.P. N°1174 de la Notaría 40 de Bogotá del 2 de mayo de 1996, aclarada por Escritura Pública N°1380 del 17 de mayo de 1996 de la misma notaría, inscritas el 31 de mayo de 1996, bajo el N°70698 del Libro 06 se protocolizaron copias auténticas de la Fundación de la Sociedad. Domiciliada en Playa- Cuba, de sus estatutos y de la Resolución que acorde al establecimiento en Colombia de una sucursal; reformada en varias oportunidades, siendo una de las últimas por Escritura N°1064 del 15 de abril de 2004, fuera del país el 4 de mayo de 2004 bajo el N°00116004.

6. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

7. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la no existencia de pluralidad de oferentes con las condiciones anteriormente descritas, a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

8. Que el presupuesto para la presente contratación es de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M.L (\$17.625.000) EXCLUIDO DE IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500037455 del 14 de julio de 2017, previa aprobación del Comité Interno de Contratación, del Consejo de Gobierno y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

9. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el SECOP.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista, mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato de suministro con la sociedad **TECNOSUMA INTERNACIONAL S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, cuyo objeto es "Suministrar los reactivos indispensables para realizar las pruebas diagnósticas y de control de calidad para TSH neonatal en papel de filtro como apoyo a la vigilancia y control sanitarios".

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Elaboró: Dora Elena Henao Giraldo Auxiliar Administrativa	Revisó: Edward Quiñones Cossío Contratista U de A Cis	Aprobó: Samir Alonso Murillo Parodiés Director Asuntos Legales
---	---	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2017060104984

Fecha: 12/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA PARCIAL DE LOS
ESTATUTOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CLÍNICA –CIC–**

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE
ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por
la Ley 10 de 1990, Decretos Nacionales 1529 de 1990 y 1088 de 1991, la
Resolución Nacional 13565 de 1991 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 2016060075797 del 06/09/2016 la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, concedió Personería Jurídica al CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA –CIC– y fueron aprobados sus estatutos. La Corporación tiene su domicilio en el municipio de Medellín Antioquia, en la Carrera 43 A N° 7-50 A oficina 304. Centro Empresarial Dann Carlton. La personería concedida sólo le permite realizar sus actividades en el Departamento de Antioquia, de conformidad con la competencia establecida el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991.

Que mediante Acta Asamblea General Ordinaria No. 012 realizada el 15 de marzo de 2017, decidieron reformar parcialmente el artículo décimo séptimo de los estatutos, reforma que consistió en disminuir el número de miembros de la Junta Directiva, pasando de cinco a cuatro miembros.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Resolución 13565 de 1991, “Por la cual se reglamenta el artículo 37 del Decreto 1088 de 1991”, esta Secretaría es la competente para aprobar la reforma de estatutos.

Que mediante oficio radicado con el número R2017010336007 del 11/09/2017, el señor JAIME RESTREPO RESTREPO, en calidad de Representante Legal del CENTRO DE INVESTIGACIÓN CLÍNICA –CIC– solicitó la aprobación de la reforma estatutaria, la cual fue presentada dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 35° del Decreto 1088 de 1991 “por el cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector Privado del Sector Salud”.

Evaluada la documentación presentada se estableció que se encuentra acorde con las normas que regulan la reforma de los estatutos.

En mérito a lo expuesto, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma parcial del artículo décimo séptimo de los Estatutos del CENTRO DE INVESTIGACIÓN CLÍNICA –CIC-, adoptada en la Asamblea General Ordinaria No. 012 del 15 de marzo de 2017, como consta en los documentos que se anexan.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, al señor JAIME RESTREPO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.506.034 en calidad de Representante Legal del CENTRO DE INVESTIGACIÓN CLÍNICA –CIC-, o a quien éste autorice.

ARTICULO TERCERO: Ordenar el pago del derecho de reforma de estatutos a cargo del CENTRO DE INVESTIGACIÓN CLÍNICA –CIC-, en la cuenta del Banco Popular No. 18072008-8 Fondos Comunes de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Departamental, la que estará a cargo del CENTRO DE INVESTIGACIÓN CLÍNICA –CIC-, con domicilio en el municipio de Medellín Antioquia. El pago se deberá realizar en el Banco BBVA No. 29900818-5 a nombre de Encargo Fiduciario Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución surtirá efectos una vez se haya publicado en la Gaceta Departamental.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó: Revisó: Policarpa Inés Cardoza Martínez
Profesional Universitario *PC*

Aprobó: *Samir*
Samir Alonso Murillo Palacios
Director Asuntos Legales



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2017060105066

Fecha: 13/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ANULA EMISION DE BONO PENSIONAL TIPO
A MODALIDAD 2 CON REDENCION FUTURA”**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones delegadas y de conformidad con la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1994, 1513 de 1998, 3798 de 2003 y 510 de 2003, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, expidió la Resolución No.2016060071298 del 29 de Julio de 2016 al Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir con Nit.800.224.808-8, por medio de la cual emitió el bono pensional tipo A Modalidad 2 con Redención Futura de la señora **GILMA VELASQUEZ LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.869.864.
2. Que la señora **GILMA VELASQUEZ LONDOÑO**, se presentó en las instalaciones de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia para solicitar anulación de la emisión del bono pensional por cambios en la fecha corte en el Sistema de la OBP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, requerimiento que no fue debidamente efectuado por la Administradora de Pensiones de Porvenir, pero al encontrarse válido se procede a la gestión de anulación de emisión de dicho bono.

De acuerdo al artículo 59 del Decreto 1748 de 1995 es viable la nulidad de la emisión del bono pensional por cuanto había una inexactitud en la información sobre la redención del mismo.

El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Anular el reconocimiento y emisión del bono pensional tipo A Modalidad 2 con Redención Futura de la señora **GILMA VELASQUEZ LONDOÑO**, identificada con cédula número **42.869.864**, revocando la resolución No.2016060071298 del 29 de Julio de 2016, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. La emisión de este bono pensional se hará nuevamente una vez sea requerida por el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., de conformidad con el Artículo 20 del Decreto 1513 de 1998.

ARTÍCULO SEGUNDO: El contenido de esta Resolución será comunicado al Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó:
María Victoria Zapata Sepúlveda
Profesional Universitario

Aprobó:
Diego Echeverri Hincapié
Director Gestión Integral de Recursos





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2017060105118

Fecha: 13/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA
PROCESO DE CONTRATACION"

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:
*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*
 1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Apoyar la gestión de vigilancia en Salud Pública, Asesoría, Asistencia Técnica de la Infancia y la Salud Sexual y Reproductiva del Departamento de Antioquia".

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
LUZ MYRIAM CANO VELASQUEZ	ERIKA MARIA TORRES FLOREZ	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia



Proyectó:
Stefania G.
Nombre: : Sthefania Gomez Uribe
Cargo: Profesional Universitaria Ude A-CIS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2017060105119

Fecha: 13/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S.

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, con la expedición del Decreto 3518 de 2006, que regula el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, y el Decreto 2323 de 2006, referente a la Red de Laboratorios, se reglamentaron las actividades relacionadas con los laboratorios de salud pública departamentales y distritales y a su vez la resolución 4547 del 3 de diciembre de 1998, definió los exámenes de Laboratorio de interés en Salud Pública en las áreas de atención a las personas, alimentos, bebidas, medicamentos, cosméticos, insumos para la salud y productos varios, que debían realizar los laboratorios de salud pública departamentales y distritales.
2. Que el Laboratorio Departamental de Salud Pública, de acuerdo al desarrollo tecnológico y la tecnología de punta, ha implementado métodos de diagnóstico que dan cuenta de la confiabilidad de los resultados, para ello adquirió entre otros un equipo **VIDAS BLUE, un TEMPO y dos EQUIPOS VITEK**; adquiridos a través de la Empresa **BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S.** con recursos entregados por el Ministerio de la Protección Social en el año 2008; y los dos últimos adquiridos con recursos propios, en el año 2010 y 2013 respectivamente, para dar respuesta a los requerimientos vigilancia epidemiológica del Departamento.
3. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, requiere celebrar contrato de prestación de servicios con **BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S.** para "Realizar mantenimiento preventivo y/o correctivo de los equipos Vidas Blue, Tempo, y dos equipos Vitek del Laboratorio Departamental de Salud Pública Antioquia".
4. Que **BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 830.023.844-1, es una sociedad comercial constituida mediante Escritura Pública N°2.750 del 8 de noviembre de 1996 de la Notaría 16 de Santafé de Bogotá, inscrita parcialmente en la Cámara de Comercio de esa ciudad el día 14 de noviembre del mismo año, bajo el N°562066 del Libro IX, reformada mediante Acta N°30 de la Junta de Socios el 22 de octubre de 2009, inscrita el 3 de noviembre de 2009 bajo el número 1338111 del Libro IX, la sociedad se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de **BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S.**, reformada en varias oportunidades siendo la última mediante Escritura Pública N°35 del 01 de abril de 2011 de la Notaría 29 de Santafé de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio también de Bogotá el 6 de julio del mismo año, bajo el N°01493641.

5. Que **BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S**, es el proveedor y presenta certificado de exclusividad con fecha del 8 de enero de 2015, con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017, donde demuestra que está autorizado para vender e instalar y realizar servicios en equipos, consumibles y repuestos fabricados por BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S empresa fabricante los equipos VIDAS BLUE, TEMPO y los dos EQUIPOS VITEK del área microbiología y de alimentos del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia, situación que le brinda la idoneidad necesaria para ofertar el prestar el servicio requerido por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia - Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia.

6. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

7. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la no existencia de pluralidad de oferentes con las condiciones anteriormente descritas, a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

8. Que el presupuesto para la presente contratación es de **TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M.L (\$38.843.048) IVA INCLUIDO**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.3500037457 del 14 de julio de 2017, previa aprobación del Comité Interno de Contratación, del Consejo de Gobierno y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

9. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el SECOP.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista, mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato de prestación de servicios con **BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S**, cuyo objeto será "Realizar mantenimiento preventivo y/o correctivo de los equipos Vidas Blue, Tempo, y dos equipos Vitek del Laboratorio Departamental de Salud Pública Antioquia".

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Elaboró: Dora Elena Henao Giraldo Auxiliar Administrativa	Revisó: Sthefania Gomez Uribe Contratista U de A. Cis	Aprobó: Samir Alonso Muñoz Mancos Director Asuntos Legales
---	---	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2017060105120

Fecha: 13/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON QUIMIOLAB S.A.S.

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1:2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, conforme a lo consagrado en el Decreto 3518 de 2006, Sistema de Vigilancia en Salud Pública y el Decreto 2323 de 2006, Red de Laboratorios, se reglamentaron las actividades relacionadas con los laboratorios de salud pública departamentales y distritales. La Resolución 4547 del 3 de diciembre de 1998, definió los exámenes de laboratorio de interés en Salud Pública en las áreas de atención a las personas, alimentos, bebidas, medicamentos, cosméticos, insumos para la salud y productos varios, que debían realizar los laboratorios de salud pública departamentales y distritales.
2. Que la Resolución 4547 de 1998, que trata sobre exámenes de Interés en Salud Pública, tiene como deber realizar exámenes de interés en Salud Pública en apoyo a la función del Estado, mediante el diagnóstico de eventos de Interés en Salud Pública en el área de Atención a las personas, al ambiente y sus factores de riesgo, recopilar, procesar, analizar y difundir oportunamente datos y resultados de los análisis de laboratorio de interés en salud pública, con el fin de apoyar la toma de decisiones para la vigilancia y control sanitario, de la población del Departamento de Antioquia
3. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, requiere celebrar contrato de suministro con **QUIMIOLAB S.A.S**, cuyo objeto es "Adquirir reactivos para realizar el diagnóstico de Tosferina mediante la prueba de RT-PCR (Reacción en cadena de la polimerasa en tiempo real) como apoyo a la Vigilancia y Control sanitario que por competencia le corresponde al Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia".
4. Que la empresa **QUIMIOLAB S.A.S.**, con NIT. 830.024.737-4, sociedad comercial, constituida por Escritura Pública N°6074 de la Notaría 55 de Santafé de Bogotá del 12 de noviembre de 1996, inscrita el 3 de diciembre de 1996 bajo el número 564554 del Libro IX, que inicialmente se constituyó la sociedad comercial QUIMIOLAB LTDA., la cual fue reformada por Acta N°039 de la Junta de Socios del 26 de enero de 2013, inscrito el 18 de febrero de 2013 bajo el número 01714950 del Libro IX, la sociedad se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de QUIMIOLAB S.A.S.; reformada en varias oportunidades, siendo la última mediante Acta N°043 del 30 de agosto de 2016 de Asamblea de Accionistas, inscrita en la Cámara de Comercio el 7 de octubre de 2016 bajo el número 02147360.
5. Que la empresa **QUIMIOLAB S.A.S**, como distribuidor de los reactivos para realizar el diagnóstico de tosferina mediante la prueba de reacción en cadena de la

polimerasa en tiempo real (PCR), en el equipo FOCUS 3M cumple con los requisitos establecidos según las necesidades del Laboratorio Departamental de Salud Pública.

6. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

7. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa es la celebración de "contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado" a que se refiere el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

8. Que para la presente contratación se cuenta con la suma de **\$9.918 650** IVA incluido 19%, destinados para la adquisición de insumos sometidos a dicho impuesto, así mismo, la suma de **\$114.764.000** Exento de IVA, para la adquisición de los reactivos excluidos de dicho gravamen, para un valor total de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (124.682.650)** como presupuesto oficial para el presente proceso de contratación; conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500037456 del 14 de julio de 2017, previa aprobación del Comité Interno de Contratación, del Consejo de Gobierno y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

9) Que los Estudios previos y demás documentos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaría de la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el SECOP.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de selección del contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un contrato de suministro con **QUIMIOLAB S.A.S**, cuyo objeto es "Adquirir reactivos para realizar el diagnóstico de Tosferina mediante la prueba de RT-PCR (Reacción en cadena de la polimerasa en tiempo real) como apoyo a la Vigilancia y Control sanitario que por competencia le corresponde al Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia".

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Elaboró: Dora Elena Henao Giraldo Auxiliar Administrativa	Revisó: Edward Quiñones Cossio Contratista U de A. Cis	Aprobó: Samir Alonso Murillo Palacios Director Asuntos Legales
---	--	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2017060105121

Fecha: 13/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S.

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, a través de su Laboratorio Departamental de Salud Pública, como Laboratorio de referencia y contra referencia, como lo establece el Capítulo II artículo 16 del Decreto 2323 de 2006, donde define las funciones y diferentes actividades que le corresponde cumplir, como son entre otras: la atención a las personas, factores de riesgo del ambiente y del consumo a través de realización de exámenes de interés en salud pública, actividades de referencia y contra referencia, actividades de control de calidad en exámenes de interés de salud pública, asesoría y asistencia técnica a la Red de Laboratorios, investigación epidemiológica aplicada, distribución de materiales e insumos como concurrencia o complementariedad a las instituciones del sector público y gestión e información en salud, como unidad notificadora.

2. Que el Laboratorio Departamental de Salud Pública, de acuerdo al desarrollo tecnológico del mercado, ha ido implementando métodos de diagnóstico que den confiabilidad a sus resultados. El Laboratorio cuenta con los equipos TWIN CUBATOR y GT BLOT 48, los cuales requieren reactivos exclusivos, necesarios para el montaje de las pruebas diagnósticas de vigilancia epidemiológica en biología molecular para Tuberculosis, pruebas referenciadas en las técnicas analíticas que el Instituto Nacional de Salud han implementado, para realizar análisis Microbiológico de los eventos priorizados de interés en salud pública tanto para atención a las personas y los alimentos de mayor riesgo en Salud Pública, priorizados en el Plan Decenal.

3. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, requiere celebrar contrato de suministro con **BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S** para "Suministrar los reactivos e insumos indispensables para la realización de pruebas de diagnóstico y control de calidad del área de Micobacterias del Laboratorio Departamental de Salud pública".

4. Que **BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 830.023.844-1, es una sociedad comercial constituida mediante Escritura Pública N°2.750 del 8 de noviembre de 1996 de la Notaría 16 de Santafé de Bogotá, inscrita parcialmente en la Cámara de Comercio de esa ciudad el día 14 de noviembre del mismo año, bajo el N°562066 del Libro IX, reformada mediante Acta N°30 de la Junta de Socios el 22 de octubre de 2009, inscrita el 3 de noviembre de 2009 bajo el número 1338111 del Libro IX, la sociedad se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S, reformada en varias oportunidades siendo la última

mediante Escritura Pública N°35 del 01 de abril de 2011 de la Notaría 29 de Santafé de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio también de Bogotá el 6 de julio del mismo año, bajo el N°01493641.

5. Que **BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S**, es el distribuidor exclusivo de los reactivos que cumplen con los requisitos establecidos según las necesidades del LDSP, según los certificados de exclusividad del 8 de enero de 2015 con validez hasta el 31 de diciembre de 2017 y del 13 de enero de 2015 con validez hasta el 31 de diciembre de 2016, además son de comprobada calidad y desempeño técnico.

6. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

7. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la no existencia de pluralidad de oferentes con las condiciones anteriormente descritas, a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

8. Que el presupuesto para la presente contratación es de **CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L (\$52.930.000) Excluido de IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500037409 del 10 de Julio de 2017, previa aprobación del Comité Interno de Contratación, del Consejo de Gobierno y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

9. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el SECOP.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista, mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato de suministro con **BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S**, cuyo objeto será "Suministrar los reactivos e insumos indispensables para la realización de pruebas de diagnóstico y control de calidad del área de Micobacterias del Laboratorio Departamental de Salud pública".

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó: Dora Elena Henao Giraldo Auxiliar Administrativa	Revisó: Carlos Alfonso Silva Besil Profesional Universitario	Aprobó: Samir Alonso Durillo Palacios Director Asuntos Legales
--	--	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2017060105219

Fecha: 13/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 7630 de 2017”**

EL GERENTE DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere los artículos 24, numeral 7° y 30, numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental N°000225 del 20 de enero de 2014, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Departamental N°000225 del 20 de enero de 2014, se delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
2. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.
3. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, requiere contratar el objeto que consiste en **“REALIZAR LA PRODUCCIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA SEÑALÉTICA INTEGRAL EN LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”**.
4. Que conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de contratación para el presente proceso de selección corresponde a Selección Abreviada de menor cuantía, en razón a su cuantía y a la naturaleza del objeto a contratar.
5. Que para el efecto el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 3700010167 del 19/09/2017 por un valor de \$115.625.458, que corresponde al Rubro Presupuestal 1.1.3.1/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D. HONORARIOS, expedido y aprobado por la Dirección Financiera y de Planeación.
6. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA cuenta con los estudios y documentos previos No. 7630, que sirvieron de soporte para la estructuración del proyecto de pliego de condiciones así como del pliego de condiciones definitivo y siendo considerados estos como Documentos del Proceso en virtud de las definiciones contempladas en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, fueron publicados y pueden ser consultados en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co y en la oficina de la Dirección de Apoyo Legal de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, ubicada en la Carrera 50 N° 12 Sur 149, Itagüí. De igual forma se efectuó la publicación del aviso de convocatoria en el citado portal así como también en la página web de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 7630 DE 2017”

la Gobernación de Antioquia www.antioquia.gov.co, artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2015.

7. Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente selección abreviada de menor cuantía, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo, salvo en el evento de ser modificado mediante adenda de acuerdo a la fecha fijada para ello en el mismo cronograma y de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
8. Que durante el tiempo de publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones, se recibieron tres manifestaciones de interés para que el proceso de contratación fuera limitado a Mipymes –de las cuales 2 de ellas cumplieron con los requisitos exigidos para ser tenidas en cuenta–; en consecuencia, el presente proceso NO se limitará, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015.
9. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de selección de menor cuantía.
10. Que el comité evaluador del presente proceso de selección fue conformado mediante Resolución No. S 2017060089057 del 21 de junio de 2017, por medio de la cual se designa unos comités internos evaluadores para procesos de selección de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.
11. Que como consecuencia de lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, considera procedente ordenar la apertura de la selección abreviada de menor cuantía No. 7630 de 2017, cuyo objeto consiste en “REALIZAR LA PRODUCCIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA SEÑALÉTICA INTEGRAL EN LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección Abreviada de menor cuantía No. 7630 de 2017, cuyo objeto consiste en “REALIZAR LA PRODUCCIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA SEÑALÉTICA INTEGRAL EN LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”.

La selección abreviada de menor cuantía estará sometida a las disposiciones legales y a las que se establecen en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co a partir de la fecha establecida en el cronograma.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de selección de menor cuantía No. 7630 de 2017. Para todos los efectos la dirección y control para la correspondencia será Dirección de Apoyo Legal, ubicada en el piso 2 de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, Carrera 50 N° 12 Sur 149, Itagüí, teléfono: 3837020 – 3837023.

**CRONOGRAMA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
No. 7630 de 2017**

ACTIVIDAD	LUGAR	FECHA
Publicación de la Resolución de Apertura del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía	Portal Único de Contratación - www.colombiacompra.gov.co	13 de octubre de 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 7630 DE 2017”

Publicación de Pliego de condiciones definitivo	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co	13 de octubre de 2017
Plazo para manifestar interés	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí. O a la Dirección electrónica: santiago.arango@fla.com.co - juridica@fla.com.co	Hasta el 19 de octubre de 2017
Solicitud de aclaraciones y observaciones al pliego de condiciones definitivo.	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí. O a la Dirección electrónica: santiago.arango@fla.com.co - juridica@fla.com.co	Hasta el 23 de octubre de 2017 a las 5:00 p.m.
Audiencia de asignación de riesgos y aclaraciones	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.	19 de octubre de 2017 a las 11:00 a.m.
Audiencia para realizar sorteo para seleccionar máximo 10 oferentes (si hay lugar)	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.	20 de octubre de 2017 a las 03:00 p.m.
Respuesta a las solicitudes de aclaración al pliego de condiciones	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co	25 de octubre de 2017
Plazo para publicar Adendas (si hay lugar)	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co	Un (1) día hábil antes del cierre
Plazo para presentar propuestas y cierre del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.	Hasta el 26 de octubre de 2017 a las 10:00 a.m.
Verificación de requisitos habilitantes	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.	Hasta el 30 de octubre de 2017
Publicación del Informe de verificación de requisitos habilitantes	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co	30 de octubre de 2017
Traslado del informe y plazo para presentar observaciones.	En la oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí, o a la Dirección electrónica: santiago.arango@fla.com.co - juridica@fla.com.co	Desde el 30 de octubre hasta el 02 de noviembre de 2017
Respuestas a observaciones del Informe de verificación de requisitos habilitantes	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co	07 de noviembre de 2017
Publicación del acto de adjudicación	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co	A partir del 08 de noviembre de 2017
Suscripción del contrato, Plazo para expedición del RPC	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.	Dentro de los 3 días siguientes a la publicación de la adjudicación
Término de legalización del contrato y Publicación en el SECOP	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.	5 días hábiles después de la suscripción del contrato

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 7630 DE 2017”

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de las páginas web www.contratos.gov.co - www.colombiacompra.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso de selección abreviada de menor cuantía.



ARTÍCULO QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 008 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el portal único de contratación estatal (SECOP) páginas Web www.contratos.gov.co - www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Itagüí,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


IVÁN CORREA CALDERÓN
Gerente

Revisó: Santiago Arango Ríos 
Revisó: Natalia Ruiz Lozano – Líder Gestora Contratación
Aprobó: Diego Andrés Velásquez Álvarez 



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**

Radicado: S 2017060105227

Fecha: 13/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. S2017060104455 del 10/10/2017

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 24, Numeral 7°, y 30, Numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental N°000225 del 20 de enero de 2014, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Gerente Fábrica adjudicó mediante Resolución No. S2017060104455 del 10/10/2017 el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 7237 de 2017, cuyo objeto es la compra e instalación de un "SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA PARA LA PREPARACIÓN DE LICORES" a la sociedad GIRAVAN S.A.S. identificada con NIT 900495684-6.
2. Que en el considerado número 8 se indicó por error de digitación el acta de Comité Interno de Contratación en la que se recomendó adjudicar el contrato.
3. Que la adjudicación del contrato se recomendó en Acta No. 47 del 10 de octubre de 2017
4. Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario aclarar el acta de comité interno de contratación de acuerdo a lo indicado en precedencia

De acuerdo con lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar que el Comité Interno de Contratación de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, recomendó la adjudicación del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No.7237 de 2017, cuyo objeto es la compra e instalación de un "SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA PARA LA PREPARACIÓN DE LICORES" a la sociedad GIRAVAN S.A.S en Acta No. 47 del 10/10/2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución aclaratoria se publicará en el en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.

Dada en Itagüí,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN CORREA CALDERÓN
Gerente

Proyectó: Natalia Ruiz Lozano – Líder Gestora Contratación
Revisó y Aprobó: Diego Andrés Velásquez Álvarez – Director de Apoyo Legal

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2017060105396

Fecha: 17/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2017060104697 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g, artículo 95 de la Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015 artículo **2.2.1.2.1.4.8**, y el Decreto departamental 2016070006220 del 5 de diciembre 2016.

CONSIDERANDO

1) Que mediante resolución 2017060104697 del 11 de septiembre de 2017 se justificó el uso de una modalidad de selección de convenio interadministrativo entre el municipio de TITIRIBÍ y la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA MANÁ.

2) Que el numeral 9 de la resolución 2017060104697 señala:

“... 9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma **NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL Y PESOS M/L (\$98.660.00)** representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
GOBERNACIÓN	A.14.1.5/1139/0-3191/330104000/0 20158	\$88.660.000	3500037660 18 de agosto de 2017, por valor de \$88.660.000
MUNICIPIO		\$38.076.000	N 844 DEL 30 DE AGOSTO DE 2017

3) Que por error involuntario se relacionó un valor de \$38.076.000 de pesos como aportes del Municipio certificados con el CDP N° 844 del 30 de agosto de 2017, expedido por la secretaria de hacienda del Municipio de Titiribí.

4) Que el valor correcto que certifica el CDP N° 844 del 30 de agosto de 2017 es de \$10.000.000 de pesos, siendo estos los aportes correctos del Municipio de Titiribí.

5) Que al ARTÍCULO PRIMERO de la parte resolutive de la resolución 2017060104697, contiene el mismo error descrito en los numerales anterior y se corrige de la misma forma.

6) Que el ARTÍCULO PRIMERO de la parte resolutive de la resolución 2017060104697 hace referencia al municipio de SOPETRAN, siendo TITIRIBÍ el municipio parte del convenio que se pretende celebrar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el NUMERAL 9 y EL ARTICULO PRIMERO de la resolución 2017060104697 del 11 de septiembre de 2017 en relación con los aportes del Municipio de Titiribí, los cuales quedarán así:

“... 9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma **NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL Y PESOS M/L (\$98.660.00)** representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.14.1.5/1139/0-3191/330104000/020158	\$88.660.000	3500037660 del 18 de agosto de 2017 por valor de \$88.660.000
MUNICIPIO		\$10.000.000	N 844 del 30 de agosto de 2017

... **ARTICULO PRIMERO:** Celebrar convenio interadministrativo con el Municipio de **TITIRIBÍ**, con el objeto de “Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del programa de alimentación escolar, a través del cual se brinda un almuerzo a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial, como componente de la estrategia de Jornada única en el Municipio de **TITIRIBÍ**”, de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de **NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$98.660.000)**, representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL – MANA y el MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.14.1.5/1139/0-3191/330104000/020158	\$88.660.000	3500037660 del 18 de agosto de 2017 por valor de \$88.660.000
MUNICIPIO		\$10.000.000	N 844 del 30 de agosto de 2017

ARTÍCULO SEGUNDO: Todo lo demás contemplado en la resolución 2017060104697 continua vigente.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

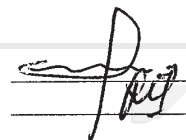
PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN
Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia MANÁ

Elaboró
Aprobó

Carolina Mesa González/ Profesional Universitario
Libardo Albero Arboleda Tamayo/Director de Gestión .



La Gaceta
DEPARTAMENTAL



Radicado: S 2017060105406

Fecha: 17/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se cancela una Licencia de Funcionamiento y se ordena el cierre del establecimiento educativo denominado **SISTEMAS Y FORMACIÓN POLYTEC** del Municipio No certificado de **SAN VICENTE DE FERRER** - Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, los artículos 3° y 4° de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.12 del artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece que, frente a los Municipios no certificados, los Departamentos tienen la competencia para organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 Único Reglamentario del Sector Educación, establece: Artículo 2.6.2.1 *“El presente Título tiene por objeto reglamentar la creación, organización y funcionamiento de las instituciones que ofrezcan el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano, antes denominado educación no formal y establecer los requisitos básicos para el funcionamiento de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano”* y el Artículo 2.6.3.1 insta que *“la Institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano para ofrecer el servicio educativo debe cumplir los siguientes requisitos: 1. Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial. 2. Obtener el registro de los programas de que trata el presente título...”*

El párrafo del Artículo 2.6.3.4 del citado Decreto expresa *“si transcurridos dos (2) años contados a partir de la expedición de la licencia de funcionamiento, la institución no hubiere iniciado actividades académicas se procederá a su cancelación.*

El Artículo 2.6.3.5 Decisión. *La Secretaría de Educación verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Título y decidirá mediante acto administrativo motivado...”*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 11 artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

El numeral 4 artículo 4 de la Ley 1437 de 2011, estipula que la actuación administrativa podrá iniciarse por las autoridades, oficiosamente.

Mediante Resolución N° 0019977 del 27 de agosto de 2009, *“la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, otorgó Licencia de Funcionamiento, a partir del año 2009, al establecimiento educativo denominado **SISTEMAS Y FORMACIÓN POLYTEC** ubicado en el Municipio de San Vicente de Ferrer, Departamento de Antioquia y autorizarlo para ofrecer Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.*

La Resolución N° 0022654 del 28 de septiembre de 2009 en su Artículo 1°, Resuelve: **“REGISTRAR** en la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Instituciones y programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Ministerio de Educación Nacional, por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la vigencia del presente acto administrativo, los cuatro (4) programas de formación laboral que ofrece el establecimiento educativo denominado **SISTEMAS Y FORMACIÓN POLYTEC**, ubicado en la Calle 1 N° 17-25, Municipio de San Vicente de Ferrer, Departamento de Antioquia, cuya metodología es A distancia Estrategia Virtual”

Que el 13 de agosto de 2012, la Secretaría de Educación de Antioquia, recibió correo electrónico de la Profesional Especializada del Proyecto Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano – Subdirección de Desarrollo Sectorial del Ministerio de Educación Nacional, en el cual se informa que *“Las Secretarías de Educación NO pueden autorizar programas con metodología a DISTANCIA o A DISTANCIA (VIRTUAL) toda vez que el Ministerio de Educación nacional no ha establecido los requisitos para dichos programas. Con base en lo anterior, se debe proceder a revocar estos actos administrativos de estos programa previo cumplimiento establecido en las normas legales vigentes...”*

Con base en dicha comunicación la Secretaría de Educación de Antioquia, comisionó a profesionales de la Coordinación de Acreditación, Legalización y Reconocimiento para realizar visita al establecimiento educativo denominado **SISTEMAS Y FORMACIÓN POLYTEC**, ubicado en la Calle 1 N° 17 – 25 de acuerdo con la Resolución de Licencia de Funcionamiento N° 0019977 del 27 de agosto de 2009 emitida por la Secretaría de Educación de Antioquia. Visita que fue acompañada por la entonces Secretaria de Educación del Municipio de San Vicente, la Directora de Núcleo Educativo y el Subintendente de la Policía Nacional. En el Acta suscrita por los participantes se dejó que *“la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano Sistemas y Formación Polytec no existe en San Vicente de Ferrer y las autoridades municipales no conocen que la institución en mención haya prestado sus servicios educativos en la localidad”*

Por lo expuesto, El Secretario de Educación de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la cancelación de la Licencia de Funcionamiento otorgada mediante Resolución N° 0019977 del 27 de agosto de 2009 y el cierre definitivo del Establecimiento Educativo denominado **SISTEMAS Y FORMACIÓN POLYTEC** del Municipio No Certificado de San Vicente de Ferrer - Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efectos los siguientes actos administrativos Departamentales que le dieron la legalidad, así:

- Resolución N° 0019977 del 27 de agosto de 2009, por la cual se concedió Licencia de Funcionamiento al Establecimiento Educativo denominado **SISTEMAS Y FORMACIÓN POLYTEC** del Municipio No Certificado de San Vicente de Ferrer - Departamento de Antioquia.
- Resolución N° 0022654 del 28 de septiembre de 2009, por medio de la cual se registran cuatro (4) programas de Formación Laboral del Establecimiento Educativo denominado **SISTEMAS Y FORMACIÓN POLYTEC** del Municipio No Certificado de San Vicente de Ferrer - Departamento de Antioquia.


ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución deberá darse a conocer a la comunidad en general, se compulsará copia a la Secretaría de Educación del Municipio de San Vicente de Ferrer y a la Dirección del Núcleo Educativo de la localidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto en forma personal o en su defecto por aviso al Señor Gustavo Adolfo Botero C, identificado con la cédula N° 15'378.308, Representante Legal o quien haga sus veces del Establecimiento Educativo denominado **SISTEMAS Y FORMACIÓN POLYTEC**. Se le hace saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 MARTHA EUGENIA GARCÍA DUQUE Profesional Universitaria - Dirección Jurídica Octubre 10 de 2017	 JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2017060105407

Fecha: 17/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 2008 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1º de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: *"Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994"*.

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el *"acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada"*.

El Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

Mediante el radicado 2017010144118 de 24 de Abril de 2017, el Señor LUIS FERNANDO ARIAS ESPINAL, en su calidad de Representante legal de la Escuela de Barberos y Estilistas MONKEY BARBER MASTER, solicitó a la Dirección jurídica - Proceso de Acreditación Legalización y Reconocimiento la obtención de Licencia y registro de programas para Educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Al oficio anterior se le dió respuesta mediante radicado 2017030122735 del 19 de Mayo de 2017; en el cual se manifiesta la entrega extemporánea de la documentación para la obtención de licencia.

Siguiendo con el trámite y mediante radicado 2017010272961 de 2017/07/27, el Representante legal de de la Escuela de Barberos y Estilistas MONKEY BARBER MASTER, Entrega nueva papelería para su revisión y así obtener la licencia en la cual al ser evaluado se constató que no se ajustaba a la normatividad que se requiere de acuerdo al decreto 1075, y a la circular departamental 000310 de 04/04/20156. Se hacen algunas recomendaciones emitidas en el radicado 2017030179588 del 14 de Agosto de 2017.

Es así que se logra comprobar que pese al requerimiento realizado y a los tiempos de entrega de la documentación estipulados por la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, el solicitante no ha cumplido con los requisitos mínimos para continuar con el trámite de obtención de Licencia, por lo que se procederá a decretar **desistimiento tácito** al proceso de acuerdo al Artículo 17° de la Ley 1755 de 2015 el cual establece:

"Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de los cuales depende la continuación del mismo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Se recuerda al Señor LUIS FERNANDO ARIAS ESPINAL, en su calidad de Representante legal de la Escuela de Barberos y Estilistas MONKEY BARBER MASTER, que hasta tanto no cuente con la Licencia de Funcionamiento, **NO** podrá prestar el servicio para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar **desistimiento tácito** al trámite de Licencia de Funcionamiento a la Escuela de Barberos y Estilistas MONKEY BARBER MASTER, el cual pretendía ofertar Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en el municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Representante Legal el Señor LUIS FERNANDO ARIAS ESPINAL la Escuela de Barberos y Estilistas MONKEY BARBER MASTER, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 GEORGINA PALACIOS-BERRIO Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2017060105409

Fecha: 17/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se regula el proceso de adopción de las tarifas educativas por concepto de derechos académicos en los Establecimientos Educativos Oficiales en los Municipios no Certificados de Antioquia para el año lectivo 2018

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, el Decreto Único Reglamentario 1075 del 26 de mayo de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 67° de la Constitución Política de Colombia establece el principio de gratuidad del servicio público educativo estatal, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos, así como la responsabilidad que en relación con la educación tiene el Estado, la sociedad y la familia.

El Artículo 183° de la Ley 115 de 1994 y el numeral 5.12 del Artículo 5° de la Ley 715 de 2001, facultan al Gobierno Nacional para regular las condiciones de costos que puedan hacerse por concepto de derechos académicos en los establecimientos educativos del Estado.

El Artículo 20° de la Ley 715 de 2001, establece que el Departamento de Antioquia en virtud de la Ley es Entidad Territorial Certificada.

El numeral 6.2.13 en el Artículo 6° de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, establece que le compete a los Departamentos, frente a los municipios no certificados, vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

La Sección 4, Capítulo 6, Título 1, Parte 3, Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1075 del 06 de mayo del 2015, establece la gratuidad educativa para los estudiantes de Educación Formal Regular en los grados, niveles y ciclos de preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales.

El Parágrafo 1, Artículo 2.3.1.6.4.2. del Decreto 1075 de 2015, excluye de los recursos de gratuidad a la educación para adultos ofertada mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados.

En el Capítulo 3, Título 1, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 se reglamenta la contratación del servicio educativo por parte de las entidades territoriales certificadas. El Artículo 2.3.1.3.1.6. del mencionado Decreto contempla: *“Cuando se atienda población objeto de las políticas de gratuidad del Ministerio de Educación, el contratista no podrá realizar, en ningún caso, cobros por concepto de matrículas, pensiones, cuotas adicionales, servicios complementarios, cobros periódicos u otros conceptos”*.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

El Artículo 2.3.4.12. del Decreto 1075 de 2015 establece algunas prohibiciones para la asociaciones de padres de familia.

La Sección 3, Capítulo 6, Título 1, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, reglamenta las normas relacionadas con el fondo de Servicios educativos de los establecimientos educativos estatales.

El Plan de Desarrollo 2016-2019, "Antioquia Piensa en Grande", en su Línea estrategia 3 – numeral 21.4 COMPONENTE: EDUCACIÓN, plantea velar por que todas las niñas y todos los niños terminen los ciclos de la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad, y producir resultados escolares pertinentes y eficaces.

El Artículo 9° de la Ley 715 del 2001 define las instituciones educativas como "un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media", buscando de este modo una formación integral de los educandos en la cual se desarrollen cada uno de los fines de la educación consagrados en el Artículo 5° de la Ley 115 de 1994.

Por otro lado el numeral 2, Artículo 20° de la Ley 1098 de 2006 establece: "Derechos de protección. Los niño, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra: El consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas y la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores en actividades de promoción, producción, recolección tráfico, distribución y comercialización".

Igualmente el Artículo 2.3.3.1.7.1. del Decreto 1075 plantea: "**Utilización adicional de las instalaciones escolares.** Los establecimientos educativos, según su propio proyecto educativo institucional, adelantarán actividades dirigidas a la comunidad educativa y a la vecindad, en las horas que diariamente queden disponibles después de cumplir la jornada escolar. Se dará prelación a las siguientes actividades:

1. Acciones formativas del niño y el joven, tales como integración de grupos de interés, organizaciones de acción social, deportiva o cultural, recreación dirigida, y educación para el uso creativo del tiempo libre.
2. Proyectos educativos no formales, incluidos como anexos al proyecto educativo institucional.
3. Programas de actividades complementarias de nivelación para alumnos que han de ser promovidos y se les haya prescrito tales actividades.
4. Programas de educación básica para adultos.
5. Proyectos de trabajo con la comunidad dentro del servicio social estudiantil.
6. Actividades de integración social de la comunidad educativa y de la comunidad vecinal".

Es así que por lo expuesto no es dado que en los establecimientos educativos se realicen actividades que promuevan la venta de licores y la realización de juegos de azar.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Los Establecimientos Educativos oficiales de los Municipios no certificados de Antioquia, para el año lectivo 2018, no podrán realizar ningún cobro por derechos académicos y servicios complementarios en Educación Formal



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Regular, niveles de Educación Preescolar, Educación Básica Ciclos Primaria y Secundaria y Educación Media.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Establecimientos Educativos oficiales de los Municipios no certificados de Antioquia, que cuenten con la aprobación de la jornada nocturna y/o ofrezcan el programa de adultos los fines de semana (CLEI 3 al 6), para el año lectivo 2018 podrán realizar cobro por derechos académicos por una sola vez por cada uno de los Ciclos Lectivos Especiales Integrados.

CONCEPTO	VALOR
Derechos Académicos	
CLEI 3	\$36.700
CLEI 4	\$36.700
CLEI 5	\$36.700
CLEI 6	\$36.700

Parágrafo. El incremento corresponde al Índice de Precio al Consumidor - IPC del año anterior, el cual presentó una variación de 5,75% para el año 2016.

ARTÍCULO TERCERO. Para la vigencia del año 2018, sólo se autorizan otros cobros a **EGRESADOS** del sistema educativo oficial por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
Duplicado de diploma a solicitud del usuario.	Hasta \$7.500
Certificado de acta de grado.	Hasta \$3.900
Certificados de estudio de grados cursados para ex alumnos.	Hasta \$3.900

Parágrafo 1. Estos cobros NO aplican para aquellos estudiantes que habiéndose trasladado de Establecimiento Educativo oficial aún continúan dentro del sistema educativo.

Parágrafo 2. En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015, es derecho del Padre de familia conocer con anticipación o en el momento de la matrícula, entre otros aspectos, las características del establecimiento educativo, los principios que orientan el Proyecto Educativo Institucional y el Manual de Convivencia correspondiente, es así que las directivas del establecimiento educativo facilitarán los medios didácticos o recurrirán a estrategias comunicacionales para que dichos documentos sean conocidos por todos los estamentos de la comunidad educativa, sin efectuar por ello ningún tipo de cobro y mucho menos condicionar el ingreso o matrícula a la institución con la adquisición de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO. El procedimiento que debe seguirse en los Establecimientos Educativos oficiales para la aprobación y adopción de las tarifas educativas con relación a la jornada nocturna y/o el programa de adultos (CLEI 3 al 6) el fin de semana y otros cobros para egresados del sistema educativo tendrá el siguiente orden:

- a. El Rector o Director presenta ante el Consejo Directivo la propuesta de los cobros que va a realizar en el proceso de matrícula, ciñéndose estrictamente a lo dispuesto en la presente Resolución, teniendo en cuenta la normatividad



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

vigente y conforme a lo proyectado en el presupuesto de ingresos y gastos del Establecimiento Educativo.

- b. El Consejo Directivo mediante convocatoria y sesión ordinaria o extraordinaria, como instancia superior de participación de la comunidad educativa y de orientación administrativa, previa deliberación y consulta de los intereses y expectativas de los estamentos de la comunidad educativa, mediante Acuerdo suscrito por todos sus integrantes, oficializa la determinación. En el libro de actas del Consejo Directivo deberá registrarse dicha sesión con la respectiva identificación y firma de todos los miembros que por normatividad deben conformar este órgano de gobierno escolar. En caso de discrepancias frente a las determinaciones tomadas, en el mismo documento deberá registrarse el salvamento de voto correspondiente.
- c. El Rector mediante Acto Administrativo (Resolución Rectoral) ratifica los cobros aprobados por el Consejo Directivo y este documento lo presenta al Director de Núcleo Educativo, anexando copia del Acuerdo del Consejo Directivo, para que tal instancia verifique el estricto cumplimiento de las formalidades y procedimientos legalmente establecidos.
- d. En caso de encontrar la documentación ajustada a la regulación respectiva, el Director de Núcleo Educativo correspondiente refrendará con su firma dichos documentos haciéndose solidariamente responsable del proceso. Si se encontrase irregularidades en el procedimiento, incumplimiento de la normatividad o inobservancia a cualquier aspecto definido en la presente Resolución, la documentación será devuelta por el Director de Núcleo Educativo al respectivo Rector o Director con las observaciones y orientaciones que se estimen necesarias, para que se proceda a los ajustes pertinentes.
- e. Se establece como fecha límite el día 10 de noviembre de 2017 para que cada institución educativa haya concluido debidamente el procedimiento de aprobación y adopción de los cobros para el año 2018, para los aspectos que lo permiten, tales como la Educación de Adultos CLEI 3 al 6 y otros cobros a egresados del sistema educativo, expresados en esta resolución.
- f. El Rector de la Institución Educativa será responsable de publicar en cada una de las sedes, en lugar visible y de fácil acceso, la presente Resolución y el acto administrativo de adopción debidamente refrendado por el Director de Núcleo Educativo, asegurando conjuntamente el desarrollo de una estrategia comunicacional que permita su difusión en toda la comunidad educativa.

Parágrafo 1. Desarrollado el procedimiento en sus diferentes etapas y aportada la información correspondiente a la Secretaría de Educación de Antioquia, ésta se reserva el derecho de revisar en detalle el trámite efectuado y la documentación aportada, con la facultad de ordenar en cualquier momento que se efectúen correctivos o ajustes inmediatos.

Parágrafo 2. De no establecerse el procedimiento anterior, se dará por entendido que el Establecimiento Educativo no realizará, ni podrá realizar ningún tipo de cobro por derechos académicos para el ingreso a la educación de adultos o por la expedición de certificados o duplicado de diplomas a egresados del sistema educativo, igualmente el Consejo Directivo puede estipular no hacer cobro alguno por dichos conceptos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO QUINTO. La vigilancia y control sobre aplicación de tarifas en los establecimientos educativos oficiales en los Municipios no Certificados de Antioquia, la ejercerá la Secretaría de Educación a través de la Dirección Jurídica - Proceso de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO SEXTO. El control fiscal sobre el manejo de los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas oficiales, lo realizará la Contraloría Departamental o de la República y la administración de los recursos que en ellos están consignados, se efectuará según lo establecido en el Artículo 2.3.1.6.3.3. del Decreto 1075 del 2015.

Parágrafo Primero. Los recursos estimados en el presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos para la vigencia 2018, serán destinados en los términos señalados en la Sección 3, Capítulo 6, Título 1, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, y demás normatividad existente sobre la materia.

Parágrafo Segundo. El Artículo 2.3.1.6.3.18. del Decreto 1075 de 2015, respecto del Fondo de Servicios Educativos establece que *"corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes"*.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En el proceso de matrícula de las Instituciones Educativas oficiales a ningún educando ni a su grupo familiar se le podrá exigir, como prerrequisito para este efecto, cuota para la Asociación de Padres de Familia, constancia de afiliación o paz y salvo de dicha Asociación, sufragar a título de la institución o de terceros gastos obligatorios por seguro estudiantil, uniformes, útiles escolares, certificados médicos, factor RH, fotografías, fichos o derechos de inscripción, exámenes o pruebas de admisión, Manual de Convivencia Escolar, cursos de preparación para pruebas ICFES, aportes para Bibliobanco o cualquier costo adicional. La contribución a las Asociaciones de Padres de Familia, tendrá el carácter de voluntaria y no podrá ser requisito para registrar la matrícula o la renovación, conforme a lo establecido en el Título 4, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.

Parágrafo. El manejo de los recursos de la Asociación de Padres de Familia debe estar claramente separado de los del Establecimiento Educativo oficial, por tanto, en la información que se brinda a la comunidad sobre las tarifas escolares no puede incluirse este tipo de aportes. Corresponderá a la Asociación de Padres de Familia a través de medios propios e independientes al Establecimiento Educativo, brindar la información respectiva sobre sus recaudos y actividades.

ARTÍCULO OCTAVO. Ningún Establecimiento Educativo Oficial está autorizado para realizar cobros educativos para el año 2018 que no correspondan a los procedimientos aquí regulados. Todo proceder de cobros educativos por fuera de lo establecido dará lugar a las actuaciones administrativas correspondientes por incumplimiento de los deberes propios del cargo o función.

Parágrafo Primero. Es importante recordar a todo el personal docente, directivo docente, administrativo y de apoyo de los Establecimientos Educativos oficiales, la prohibición que existe de recaudar dinero en efectivo.

Parágrafo Segundo. Es necesario acatar lo preceptuado en el Artículo 2.3.4.12. del Decreto 1075 de 2015, en el sentido que a las Asociaciones de Padres de Familia






**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

les está prohibido: "Solicitar a los asociados o aprobar a cargo de estos, con destino al establecimiento educativo, bonos, contribuciones, donaciones, cuotas, formularios, o cualquier forma de aporte en dinero o en especie, o imponer la obligación de participar en actividades destinadas a recaudar fondos o la adquisición de productos alimenticios de conformidad con lo establecido en la Sentencia T-161 de 1994". De igual manera esta norma consagra la prohibición para dicho ente de "promover o patrocinar eventos en los cuales se consume licor o se practiquen juegos de azar", que usualmente se llevan a cabo para recaudar fondos.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyecto:	Revisó:	Revisó:
 VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador Contratista 3 de octubre de 2017	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(13/10/2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990, inscribáse los siguientes nombres y designaciones de la CORPORACION CALMECAC, con domicilio en el Municipio de Medellín-Antioquia.

Teniendo en cuenta el Acta número 003 de la Asamblea General Ordinaria del 29 de septiembre de 2017, inscribáse las designaciones de los Miembros del Consejo de Dirección para un periodo estatutario de dos años contados partir de la fecha de su designación y con el apego a los Artículos 13, 23,24 y 25 de los Estatutos de la Corporación, las siguientes personas.

NOMBRE	CEDULA	CARGO
Ligia Esther Amaya Monsalve	43.826.459	Tesorero
Giovanny Stiven Ramirez Mejía	1.017.195.81 2	Secretario
Carlos Fernando Arroyave Ramírez.	8.129.682	Jefe de Proyectos

Inscribáse el nombramiento del señor GUSTAVO ADOLFO BELTRAN OLARTE, identificado con cédula de ciudadanía N°71.629.685, como Representante Legal de la Corporación, contado a partir de la fecha de su designación, tal como consta en el acta N° 003 de septiembre 29 de 2017 de la asamblea general, con apego a los Estatutos de la Asociación.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín el 13/10/2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ASDOPLFO RESTREPO GUZMAN
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyectó: MARCELA HERNANDEZ A.

No. 163135- 1 vez

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellin - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA A UNA ENTIDAD SE APRUEBAN
LOS ESTATUTOS Y SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS**

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por el Decreto 1682 del 10 de Julio de 2008 emanado por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto 1529 de 1990 en su artículo 1 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores.
2. Que el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las asociaciones, fundaciones o corporaciones.
3. Que el club "VOLEICLUB EL CARMEN" constituido para la práctica del deporte de voleibol, con domicilio en el municipio del Carmen de Viboral-Antioquia, solicita a esta entidad por intermedio de la señora ELIANA MARIA BETANCUR CARDONA, en su calidad de Presidenta electa, se le reconozca Personería Jurídica, se aprueben sus Estatutos y se inscriba su Representante Legal y demás Dignatarios, según Acta de Asamblea de Constitución 001 del día 25 de noviembre de 2015, eligieron Órgano de Administración, Control y Disciplina y distribuyeron los cargos de acuerdo a los estatutos en reunión de comité ejecutivo como consta en el Acta 003 del 19 abril de 2016.
4. Que la señora ELIANA MARIA BETANCUR CARDONA, en su calidad de Presidenta electa, solicita se le reconozca Personería Jurídica, se aprueben sus Estatutos y se inscriba su Representante Legal y demás Dignatarios.
5. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1.995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Personería Jurídica al Club "VOLEICLUB EL CARMEN", con domicilio en el municipio del Carmen de Viboral-Antioquia, para la práctica de Voleibol.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar sus Estatutos.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre a la señora ELIANA MARIA BETANCUR CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía N°43.715.317 como Representante Legal, de "VOLEICLUB EL CARMEN", con domicilio en el municipio del Carmen de Viboral-Antioquia, en su calidad de Presidente. Así mismo inscribir a los siguientes Dignatarios:

DIANA EUGENIA JIMENEZ SOTO	Vicepresidente,	C. C. N°.	21.627.313
YESENIA ECHEVERRI ORTIZ	Secretaria,	C. C. N°.	45.533.209
GLORIA CECILIA VALENCIA MORALES	Tesorera,	C. C. N°.	43.466.330
ANA MARÍA GUZMAN PEREZ	Vocal,	C. C. N°.	21.628.404
YAZMIN LISANA MORENO BETANCUR	Revisora Fiscal,	C. C. N°.	1.036.394.123
		T. P. N°.	176966-T
AUDIE MARYNI ZULUAGA PEREZ	Comisión Disciplinaria,	C.C. N°.	43.715.249
MARCELA MARIA MORENO QUINTERO	Comisión Disciplinaria,	C.C. N°.	43.714.491
ELKIN DE JESUS RIOS CASTRO	Comisión Disciplinaria,	C.C. N°.	15.383.188



Resolución Número

Radicado: S 0001546
Fecha: 10/10/2017
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: No registra.



El periodo de los anteriores dignatarios será de cuatro (4) años, y será contado a partir del veinticinco (25) de noviembre de 2015 de acuerdo a los estatutos del Club.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el departamento a costa de los interesados. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DARIÓ ELEJALDE LÓPEZ
Gerente

Proyectó: D. Galeano	Revisó: G. Bonilla	Aprobó: G. Bonilla
Cargo Contratista <i>D. Galeano</i>	Cargo Profesional Universitario <i>GB</i>	Cargo Profesional Universitario <i>GB</i>

No. 163136- 1 vez

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2017.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
